

Medellín, 21 de junio de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal
DEMANDANTES: Ana María Rojas Lopera y otros
DEMANDADOS: Villa Tours S.A.S. y otros
RADICADO: 050013103 011 2020 00040 00
ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.

JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de los señores EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA y LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ, respetuosamente me permito presentar la EXCEPCIÓN PREVIA denominada:

**INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS
CODEMANDADOS**

El Código General del Proceso en su Artículo 100 Excepciones Previas, señala:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)” He resaltado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En mi condición de CURADOR AD LITEM, de los señores EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA y LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ, desde mi designación he intentado su localización para efectos de que se hagan presentes a ejercer personalmente su derecho de defensa.

En desarrollo de esa búsqueda, tal y como lo informé al Despacho mediante correo electrónico del 15 de Junio de 2021:

El señor EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA respondió llamada en el Celular 3108482759; me informó que su correo electrónico es: egidio.sepulveda18@gmail.com; y que actualmente está domiciliado en Planeta Rica Córdoba.

El número de Celular 3108482759 en el que pude ubicar al EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA, se encuentra en el expediente tanto en el Informe Policial de accidentes de tránsito No. C-00035010, como en el acápite de notificaciones de la demanda.

El señor EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA, manifestó estar dispuesto a comparecer al proceso y a designar apoderado, para lo cual el Despacho puede notificarlo directamente en

estas dos opciones de contacto: Celular 3108482759 y correo electrónico es: egidio.sepulveda18@gmail.com

Lo anterior evidencia que el esfuerzo por procurar la notificación o comparecencia personal del codemandado EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA no se realizó haciendo uso de todos los datos de información que reposan en el expediente; y ello vulnera el derecho fundamental al debido proceso del señor EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA.

En ese orden de ideas, y para garantizar el debido proceso concretado en una defensa técnica, solicito al Despacho requerir al apoderado de los demandantes para que efectúe la notificación personal del señor EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA con la información que reposa en el expediente y el correo electrónico suministrado; y en consecuencia, dejar sin efecto mi nombramiento como curador AD LITEM del señor EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA.

Adicionalmente, EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA tiene la calidad de asegurado en la póliza 12-30-101000321 expedida por la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el vehículo de placas WFC937, ya que ostenta la calidad de conductor autorizado; y en virtud de los amparos contratados y del artículo 1128 del Código de Comercio el asegurador deberá asumir los costos de su defensa dentro del proceso de responsabilidad civil; argumento que permite fácilmente concluir que el codemandado EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA cuenta con las debidas condiciones para ejercer su defensa técnica, más idónea a la que puedo ofrecerle como CURADOR AD-LITEM.

Estando SEGUROS DEL ESTADO S.A. como aseguradora CODEMANDADA, también se debió procurar la ubicación o notificación de los señores EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA y LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ a través de la aseguradora, quien debe disponer información de los mismos en sus bases de datos de clientes o terceros.

NÓTESE cómo en el proceso contravencional de tránsito obrante en el expediente, el conductor EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA contó con apoderado designado por la aseguradora: Dr. Jorge Otoniel Molina Restrepo T.P. 245565 del C.S de la Judicatura "seguros del estado".

-----0-----

Advierte este CURADOR AD LITEM que en la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros colectiva pasajeros Nro. 12-30-101000321 que ampara el vehículo de placas WFC937 obrante en el expediente, se encuentra una dirección del codemandado LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ, DIFERENTE a la dirección en la que se ha intentado notificarlo.

Conforme las guías de notificación de SERVIENTREGA obrantes en el expediente, al codemandado LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ han intentado notificarlo en la CARRERA 11 #30-46 LA CUMBRE BUCARAMANGA - SANTANDER.

La dirección que aparece en la póliza de seguros es: CALLE 11A Nro. 30A-07 CUMBRE - BUCARAMANGA, SANTANDER.

Considero que antes de nombrarle CURADOR AD LITEM debieron intentar notificarlo en todas las direcciones que reposan en el expediente; y por ello, solicito se intente su notificación en la CALLE 11A Nro. 30A-07 CUMBRE - BUCARAMANGA, SANTANDER, dirección obrante en la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros colectiva pasajeros Nro. 12-30-101000321 que ampara el vehículo de placas WFC937 obrante en el expediente.

LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ también tiene la calidad de asegurado en la póliza 12-30-101000321 expedida por la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el vehículo de placas WFC937, y en virtud de los amparos contratados y del artículo 1128 del Código de Comercio el asegurador deberá asumir los costos de su defensa dentro del proceso de responsabilidad civil; argumento que permite fácilmente concluir que el codemandado LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ también cuenta con las debidas condiciones para ejercer su defensa técnica, más idónea a la que puedo ofrecerle como CURADOR AD-LITEM.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente descrito, solicito al Despacho declare probada la excepción previa ordenando dejar sin efecto la designación de CURADOR AD LITEM y ordenar en consecuencia que se agoten todos los medios disponibles en el expediente para la ubicación y notificación de los codemandados: EGIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA ESPINOSA y LUIS MIGUEL LARROTA GUTIÉRREZ.

Atentamente,


JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO
C. C. 71.788.294 de Medellín
T. P. 105.908 C. S. de la Judicatura